

CIRCULAR ASFI/ 200 /2013

La Paz, 0 2 OCT. 2013

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- En la Sección 1, artículo 3, se precisa la definición de Bono Subordinado.
- 2. En la Sección 2, artículos 2, 3 y 4, debido a que el término "<u>autorización de ASFI</u>", puede causar interpretaciones erróneas y con el propósito de mejorar el alcance del citado término se complementa el mismo por el de "<u>autorización de ASFI para endeudamiento a través"</u> de la emisión de Títulos Valores Representativos de deuda.

Las modificaciones al Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, se incorporan en el Libro 1° Titulo III, Capítulo VII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridae Carantonidae Caranton

Paz, Paza Isabel 1 Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 27 pfif. (501-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118

Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Lfnea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinua 2013 Año Internacional De futuro germinado Des miles de años



852 /2013 RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 0 2 0CT, 2013

VISTOS:

La Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, el Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-145739/2013 de 26 de septiembre de 2013, referido a la modificación **EMISIÓN** DE TITULOS REGLAMENTO PARA LA REPRESENTATIVOS DE DEUDA y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras y que esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

dif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 El Ajló: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A" Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Orpro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359
Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993, especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, el numeral IV del Artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, dispone que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

Que, el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, establecidas en la normativa vigente, serán asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 491 del Código de Comercio, establece que el Título-Valor es el documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo consignado en el mismo y puede ser de contenido crediticio, de participación o representativos de mercaderías.

Que el Capítulo VI del Código de Comercio, establece el contenido, modalidades, intereses y otros aspectos del pagaré.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, dispone que la autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de actividades, administración y operaciones de las entidades financieras no bancarias y de servicios auxiliares financieros, son de competencia privativa de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, dispone la creación del Registro del Mercado de Valores, con el objeto de inscribir los Valores de oferta pública, los intermediarios y demás participantes del mercado y proporcionar información de libre consulta y certificación al público en general.

La Par Plaza Isabel La Católica Nº 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorado Nº 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 El Alto: Nv. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolivar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359 Telf: (591\frac{1}{3}) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



Que, mediante Resolución SB N° 044/2000 de 27 de junio de 2000, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Emisión de Bonos, a objeto de establecer los requisitos que deben ser cumplidos por las entidades supervisadas para la emisión de bonos.

Que, a través de la Resolución ASFI N° 542/2013 de 30 de agosto de 2013, se aprobaron las últimas modificaciones al Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, donde se excluye del ámbito de aplicación a las Instituciones Financieras de Desarrollo y Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación.

CONSIDERANDO:

Que, a fin de mejorar la descripción del concepto de Bono Subordinado, consignado en el Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, es necesario modificar la definición de dicho término, estableciendo que es el Título-Valor que representa una obligación cuyo grado de exigibilidad se subordina a todos los demás pasivos de la entidad emisora que no tienen esa condición, quedando disponible para absorber pérdidas, en caso que los recursos patrimoniales resulten insuficientes.

Que, el establecer una autorización previa por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para la emisión de Títulos Valores, subyace en el principio de prudencia, con el cual se evalúa y determina si las entidades emisoras muestran una situación financiera estable, con adecuados niveles de liquidez, razón por la cual, es pertinente precisar en el Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda que las entidades supervisadas deben solicitar la autorización de endeudamiento para la emisión de dichos Títulos Valores.

Que, las modificaciones propuestas al Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, son pertinentes, se establece su procedencia en el marco de la competencia privativa e indelegable que ASFI ejerce para emitir regulaciones prudenciales establecidas por el Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, el Artículo 1 de la Ley 3076 de 20 de junio de 2005 y el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-145739/2013 de 26 de septiembre de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece la pertinencia de realizar las modificaciones al Reglamento para la Emisión de Títulos Valores

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Coados N° 42, Edif, Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 E/Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinua 7 2013 Ano Internacional Un futuro sembrado Inco miles de años

X



Representativos de Deuda, no existiendo impedimento técnico ni legal para aprobar e incorporar las mismas en la normativa correspondiente.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

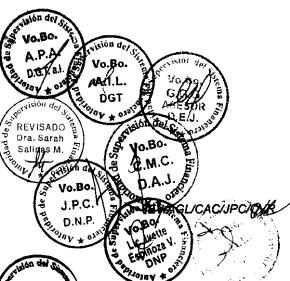
RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo VII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





A de 4

Paz: Plaza Isabe Le: Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorado

A de 4

Pag: Plaza Isabe Le: Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorado

A de 4

Pag: Plaza Isabe Le: Casilla № 6118

Pag: Plaza Isabe Le: Casilla № 618

Pag: Plaza Isabe Le: Plaza I



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

CAPÍTULO VII: REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las entidades supervisadas para la emisión de Títulos valores representativos de deuda.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Fondos Financieros Privados, Bancos de Segundo Piso, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con licencia de funcionamiento, Instituciones Financieras de Desarrollo con licencia de funcionamiento, Empresas de Arrendamiento Financiero y Almacenes Generales de Depósito Filiales de banco, denominadas en el presente reglamento como entidades supervisadas.
- Artículo 3° (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a) Título Valor.- Instrumento negociable emitido por una entidad supervisada que representa una deuda.
 - b) Entidad emisora.- Entidad supervisada y autorizada por ASFI para emitir títulos valores representativos de deuda.
 - c) Bono.- Es el título-valor representativo de deuda de una entidad emisora, a favor de tenedores, en el cual se señala el plazo para la devolución del principal y de los intereses.
 - d) Bono subordinado. Es el título-valor que representa una obligación cuyo grado de exigibilidad se subordina a todos los demás pasivos de la entidad emisora que no tienen esa condición, quedando disponible para absorber perdidas, en caso que los recursos patrimoniales resulten insuficientes.
 - e) Pagaré Bursátil.- Es un título-valor representativo de deuda de corto plazo (no mayor a 360 días) de una entidad emisora, susceptible a ser negociado en Bolsa.
 - f) Pagaré de Oferta Privada.- Es un título-valor representativo de deuda de una entidad emisora, emitido a descuento o rendimiento en el que se reconoce un compromiso de pago en una fecha fija a favor de su tenedor.



SECCIÓN 2: EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA

- Artículo 1º (Entidades Supervisadas Autorizadas para la Emisión de Títulos Valores) La emisión de títulos valores representativos de deuda podrá ser realizada por las entidades supervisadas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1.
- Artículo 2° (Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda) La solicitud de endeudamiento, a través de la emisión de Títulos valores representativos de deuda, está sujeta, de manera previa, a la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para lo cual las entidades supervisadas deben remitir la siguiente documentación:
 - Acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente, que apruebe la emisión de Títulos valores representativos de deuda, incluyendo los términos y condiciones de la misma. Dicha acta puede contener la delegación de tasa de rendimiento y fecha de emisión.
 - 2) Informe del Gerente General o instancia equivalente con carácter de Declaración Jurada, que señale lo siguiente:
 - a) Que las proyecciones de flujo de la entidad supervisada demuestren que tiene suficiente capacidad de pago para responder a las condiciones de la emisión;
 - b) Que la entidad supervisada cumple con los límites legales establecidos en la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF);
 - c) Que la entidad supervisada no mantiene notificaciones ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de regularización.

Para los Títulos Valores Representativos de Deuda de Oferta Pública, conjuntamente a la remisión de los documentos requeridos en el punto 1 y 2, deberán adjuntar los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores (RMV).

- Artículo 3º (Evaluación de la solicitud) ASFI evaluará la solicitud de autorización para el endeudamiento a través de la emisión de títulos valores representativos de deuda presentada por la entidad supervisada, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de su presentación. En caso de existir observaciones estas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada fijando plazo para que sean subsanadas.
- Artículo 4º (Autorización de la solicitud) Una vez que la entidad supervisada subsane, las observaciones legales y técnicas, ASFI emitirá la autorización para el endeudamiento a través de la emisión de títulos valores representativos de deuda. Si la entidad supervisada en el plazo otorgado por ASFI no subsana las observaciones formuladas, la solicitud de endeudamiento será rechazada, no pudiendo la entidad supervisada emitir títulos valores representativos de deuda.



ASFI/200/13 (10/13)

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN 3: O

OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º (Recompra de títulos valores representativos de deuda) Todo acto por el que la entidad supervisada recompre títulos valores representativos de deuda, genera la automática redención de dichos títulos-valores. La cancelación de estos títulos, debe efectuarse obligatoriamente en los registros contables.
- Artículo 2º (Responsabilidad) El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 3° (Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar a la aplicación del Artículo 99° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto ordenado) y a lo dispuesto por el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF a través de proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N°2341 de 23 de abril de 2002 y en el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera "SIREFI" aprobado mediante Decreto Supremo N°27175 de 15 de septiembre de 2003.



Libro 1° Título III Capítulo VII Sección 3 Página 1/1